

PROGRAMA APOYO DIRECTO A LOS PRODUCTORES, FRENTE A LAS CONDICIONES
DE OSCILACIÓN ANORMAL DE LOS PRECIOS DEL ARROZ PADDY VERDE DURANTE
EL PRIMER SEMESTRE DE 2025

República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D.C. Abril de 2025

Contenido

INSTRUCTIVO TÉCNICO RESOLUCIÓN N° 000084 DE 2025	3
1. DEFINICIONES	3
2. OBJETO DEL APOYO	2
3. CANTIDADES QUE CUBRIR Y VIGENCIA.....	3
4. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO.....	4
5. APOYO EN TONELADAS POR PRODUCTOR	5
6. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA	5
7. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DEL PROGRAMA.....	7
8. ADJUDICACIÓN DEL APOYO.....	11
9. PLAZOS DE PAGO	11
10. SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES	12
11. DESCUENTOS DE PAGO.....	12
12. SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURAS	13
13. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO	13
14. INFORMACIÓN DEL OPERADOR	13

INSTRUCTIVO TÉCNICO RESOLUCIÓN N° 000084 DE 2025

El presente documento define los lineamientos, términos y condiciones de implementación del Programa de *"Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025"*, el cual estará a cargo del operador que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contrate para tal fin.

1. DEFINICIONES

Adopción de planes de cultivos y de riego de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios. La adopción de estos planes se hará previa consulta a un Comité en donde tendrán representación, además de las autoridades del Distrito y de sus usuarios, las instituciones de los sectores público y privado interesadas en el desarrollo de este. En cada reglamento interno se establecerán las formalidades para la adopción de estos planes y se indicarán las personas llamadas a intervenir. (Artículo 15º. Decreto 182 de 1968).

Asociación de usuarios. Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros. (Artículo 20 Ley 41 de 1993).

Beneficiario programa. Serán beneficiarios los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños productores y los medianos productores, que cosechen Arroz Paddy Verde y que reúnan alguna o algunas de estas condiciones: Usuarios de concesión de agua, o distrito de riego, o de un distrito de adecuación de tierras, o asociaciones de usuarios de aguas o productores que no se encuentren bajo ninguno de los esquemas anteriores y operen con lo dispuesto en el régimen ambiental y agrario aplicable, y que hayan sido caracterizados de acuerdo con el instrumento que implementó este Ministerio para tal fin. Estas condiciones deben ser relativas al productor de Arroz Paddy Verde.

Concesiones de agua. Autorización que otorga la Autoridad Ambiental a las personas Naturales y/o Jurídicas, de derecho público o privado para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. La obtención de esta concesión es obligatoria para el uso de las aguas públicas, salvo para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables, de acuerdo con la normatividad aplicable, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015.

Control de los distritos. El HIMAT adelantará a nombre del Estado, una labor de vigilancia sobre los Distritos administrados por las asociaciones de usuarios, exclusivamente para supervisar el manejo racional de las aguas como bienes de dominio público y para garantizar los derechos de los usuarios en los bienes comunitarios

Distrito de adecuación de tierras. El artículo 4 de la Ley 41 de 1993 define el concepto de Distrito de Adecuación de Tierras, indicando que la delimitación del área de influencia de obras

de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras.

Distrito de Riego. Es la unidad agropecuaria que cuenta con las obras necesarias para el riego y conservación adecuada de las tierras en ella comprendidas y el racional desarrollo agrícola, comercial e industrial de la misma (Según Art. No. 6 del Decreto 182 de 1968).

Distrito de Drenaje o Avenamiento. Por Distrito de Drenaje o Avenamiento se entiende la Unidad agropecuaria que cuenta con las obras que le protegen contra las inundaciones y aseguran el drenaje de sus tierras, permitiendo su explotación racional. (Artículo No. 6 Decreto 182 de 1968).

Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz. Es una estrategia de planificación a largo plazo que busca mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del subsector arrocerero en Colombia, implementado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y elaborado por el equipo técnico del área de Análisis Situacional y Prospectiva de la UPRA en colaboración con todos los eslabones de la cadena productiva, el POP incluye programas, proyectos y actividades para optimizar la producción, fortalecer la investigación, comercialización, desarrollo, y asegurar la sostenibilidad ambiental para el desarrollo, estabilidad y especialización de la cadena arrocera colombiana.

Presupuesto ordinario del distrito de riego. Según el Art. 16° del Decreto 182 de 1968, para la operación, conservación y mejoramiento, de vigencia anual, que será cubierto por los usuarios a través de tarifas fijas y volumétricas, en el reglamento específico de cada Distrito se fijarán los porcentajes de este presupuesto que será cubierto con dichas tarifas, la participación de la Junta General de Usuarios en la elaboración del presupuesto y las fechas de cobro.

Servicio público de adecuación de tierras (ADT) El artículo 256 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 expresando que este servicio, comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “*Sistema y método para la determinación de las tarifas*”.

Servidumbres. Se considera de utilidad pública el establecimiento de servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Subsector de adecuación de tierras. El Subsector de Adecuación de Tierras estará constituido por el Ministerio de Agricultura, como organismo rector de las políticas en adecuación de tierras, por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, como organismo consultivo y coordinador de dichas políticas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) junto con las entidades públicas y privadas, como organismos ejecutores, y por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, como unidad administrativa de financiamiento de los proyectos de riego, drenaje y defensa contra las inundaciones.

Usuarios del distrito. Es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales. (Artículo 5 Ley 41 de 1993). El párrafo del artículo expresa que el usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con el Distrito en el respectivo inmueble.

2. OBJETO DEL APOYO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1° y 7° de la Ley 101 de 1993, otorgará un apoyo directo a los productores frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde a partir de la fecha de emisión de la Resolución “*Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025*” y hasta el 30 de junio de 2025, el cual será entregado a los productores de arroz que hayan cumplido el proceso de caracterización, que se encuentren como usuarios de concesión de agua, o distrito de riego, o de un distrito de adecuación de tierras, o asociaciones de usuarios de aguas o productores que no se encuentren bajo ninguno de los esquemas anteriores y operen con lo dispuesto en el régimen ambiental y agrario aplicable, que tengan formalizado el uso de agua, y que cosechen y vendan Arroz Paddy Verde.

El programa cubrirá un porcentaje del diferencial de precio pagado al productor frente a los costos de producción, que les permita mitigar las pérdidas económicas por la disminución en los precios internos de este producto, protegiendo de esta manera el ingreso de los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños productores y los medianos productores.

El apoyo dispuesto por el Ministerio se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo y sus posibles modificaciones, hasta agotar los recursos disponibles y de manera independiente para cada tipo de productor.

3. CANTIDADES QUE CUBRIR Y VIGENCIA

El apoyo que se otorgará, corresponderá a un volumen de hasta doscientas veintisiete mil ochocientas (227.800) toneladas de Arroz Paddy Verde, que se cosechen a partir de la expedición de la Resolución “*Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025*”, la cual establece el programa por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para la implementación del Programa, lo que ocurra primero, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Instructivo.

La distribución de este apoyo para cada grupo de productores se presenta en la tabla N° 1,

Tabla N° 1.

Cantidad máxima en toneladas de apoyo por grupo de productores

Grupo de productores beneficiarios	Volumen máximo a apoyar Arroz Paddy Verde (Ton)
N° 1 (pequeños productores de ingresos bajos)	72,896
N°2 (pequeños productores)	61.961,6
N°3 (medianos productores)	92,942,4
TOTAL	227.800

Nota 1. El volumen considerado para este apoyo es de hasta doscientas veintisiete mil ochocientas (227.800) toneladas de Arroz Paddy Verde, no será permanente, el volumen puede variar dependiendo de la disponibilidad de los recursos por grupos y los volúmenes máximos a apoyar, lo cual será monitoreado teniendo en cuenta la información que reporte semanalmente el operador del programa.

Nota 2. El programa entregará un (1) único apoyo por predio registrado en la caracterización, sin el perjuicio que el productor realice su actividad en varios predios. El operador del programa llevará el registro de los predios apoyados a medida que son presentadas las solicitudes. Serán rechazadas aquellas solicitudes que presenten códigos de predios repetidos o que hayan sido sujetos de apoyo al ser presentados en otras solicitudes del mismo programa.

Nota 3. En el caso de aquellos productores que utilizan la figura de arrendamiento de predios, estos deberán presentar los respectivos contratos de arrendamiento de cada uno de los predios utilizados para la producción y que serán objeto de la solicitud de apoyo.

Nota 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la fecha de la expedición de la Resolución “*Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025*”, cerrará la

caracterización de los productores, y quienes no presenten esta información de caracterización en el formato diseñado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no serán sujetos de este apoyo. Los resultados de la caracterización serán publicados en la página web del operador y permitirán definir la cantidad de productores y predios priorizados para el programa, los cuales no podrán ser modificados posteriormente.

Nota 5. El productor arrocero caracterizado que considere que su información no está correcta, puede solicitar su revisión al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO

El apoyo directo al productor se cancelará con cargo a los recursos destinados para tal fin, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a las comunidades campesinas, étnicas, y demás actores vinculados al sector Agropecuario afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios.

Para ello ha dispuesto de hasta **VEINTIDÓS MIL MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, de los cuales: hasta **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/CTE** serán aporte del Fondo de Fomento Arrocero aprobados en la sesión del 28 de marzo de 2025, por el órgano máximo del Fondo Nacional del Arroz, y hasta **DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) M/CTE**, provenientes del proyecto de inversión nacional código BPIN:202300000000463 “*Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo*”, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sujeto a las decisiones presupuestales que para el efecto se expidan.

Con base en el presupuesto anterior, la distribución del apoyo para cada grupo de productores se definirá de acuerdo con los resultados de la caracterización en función de toneladas cosechas y del grupo de productores.

El operador del programa no podrá superar en ningún caso el valor de apoyo por tonelada de Arroz Paddy Verde, de acuerdo con el grupo de productores como se presenta en la tabla N°2,

Tabla N°2.

Valor máximo del apoyo por tonelada comercializada

Grupo de productores beneficiarios	Valor apoyo (\$/ton Arroz Paddy Verde)
N°1 (pequeños productores de ingresos bajos)	2.52 (SMDLV)
N°2 (pequeños productores)	2.52 (SMDLV)
N°3 (medianos productores)	1.64 (SMDLV)

Nota 1. Para los Grupos de productores beneficiarios 1 y 2, se realizará el apoyo de forma inmediata contra la presentación de la solicitud y cumplimiento total de requisitos, de acuerdo

con lo establecido en el numeral 6 del presente instructivo, y en ningún caso mayor a 2.52 SMDLV (que a la fecha de expedición del presente instructivo equivalen a \$120.000 pesos) / Tonelada de Arroz Paddy Verde. Para el Grupo de productores beneficiarios 3 el apoyo será realizado al final del programa, totalizando las solicitudes que cumplen con todos los requisitos, y distribuyendo el mismo valor de apoyo por tonelada de Arroz Paddy Verde que sea validado, y en ningún caso mayor a 1.64 SMDLV (que a la fecha de expedición del presente instructivo equivalen a \$78.000 pesos) /Tonelada de Arroz Paddy Verde.

5. APOYO EN TONELADAS POR PRODUCTOR

El máximo de producción vendida a cubrir por productor durante el periodo de este programa será el indicado en la tabla N°3,

Tabla N°3

Volumen máximo en toneladas para apoyo por beneficiario

Grupo de productores beneficiarios	Producción máxima apoyo toneladas Arroz Paddy Verde/ beneficiario
N°1 (pequeños productores de ingresos bajos)	Hasta 41,5
N°2 (pequeños productores)	Hasta 117
N°3 (medianos productores)	Hasta 335

Nota 1. Los productores caracterizados y priorizados para acceder a este apoyo deberán acreditar que las toneladas de Arroz Paddy Verde cosechadas provienen exclusivamente de los predios registrados durante el proceso de caracterización. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 6 del presente instructivo, los cuales garantizan la trazabilidad de la producción y la verificación de la información reportada.

6. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA

Podrán ser beneficiarios del programa los productores que, habiendo sido debidamente caracterizados y priorizados, realicen la cosecha de Arroz Paddy Verde entre la fecha de expedición de la Resolución que establece el Programa de “*Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025*” hasta el 30 de junio de 2025.

Adicionalmente, para priorizar los productores, estos deberán cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y documentales que se detallan a continuación, los cuales son condición para acceder al incentivo:

1. Haber pagado la Cuota de Fomento Arroceros en la seccional de la Federación Nacional de Arroceros -Fedearroz- o por administrador de la Cuota de Fomento Arroceros – Fedearroz, para las vigencias 2023 y 2024.

2. Que haya cosechado y vendido Arroz Paddy Verde durante los últimos dos años (2023 y 2024) y presente las facturas respectivas.
3. Acreditar ser usuario de Distrito de riego o Distrito de adecuación de tierras (Ley 41 de 1993) y presentar certificado paz y salvo del respectivo distrito. En caso de no hacer parte de un Distrito de riego o un Distrito de adecuación de tierras, deberá acreditar que cuenta con la respectiva concesión de uso de aguas para uso agropecuario y el pago de la misma, o que hace parte de asociaciones de usuarios de aguas o productores agropecuarios que no se encuentren bajo ninguno de los esquemas anteriores y operen con lo dispuesto en el régimen ambiental y agrario aplicable.
4. En caso de que la producción no este asociado al servicio público de adecuación de tierras, se debe presentar una certificación emitida por la autoridad ambiental competente, donde conste la autorización para la captación, derivación, conducción y uso del recurso hídrico. Asimismo, la factura del último pago realizado para el uso del recurso hídrico.
5. En el caso de ser productor arrendatario, aparcero o tenedor a cualquier otro título de predios agrarios habilitados en la caracterización, deben presentar los documentos que así lo acrediten de conformidad con la normatividad vigente.
6. En el caso de ser propietario se debe presentar el certificado de libertad y tradición y el último recibo de pago del impuesto predial.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
8. Copia legible del Registro Único Tributario -RUT-.
9. Firmar un acta de compromiso para la implementación del Plan de Ordenamiento Productivo -POP- Arroz con seguimiento a realizarse por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del aplicativo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- (caracterización de productores de arroz).

El operador emitirá los listados de productores que cumplan con todos la totalidad de los requisitos establecidos serán considerados como beneficiarios priorizados para la gestión y desembolso del apoyo económico previsto en el programa. Estos listados serán publicados en la página web del operador designado, y tendrán carácter definitivo, por lo cual no podrán ser modificados una vez sean oficializados.

No obstante, en caso de que un productor caracterizado considere que su información ha sido registrada de manera incorrecta o que ha sido excluido de manera injustificada, podrá solicitar formalmente la revisión de su caso ante el operador del programa, y deberá notificar dicha situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del correo electrónico: cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co

7. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DEL PROGRAMA.

Para acceder al beneficio contemplado en el presente programa, los productores deberán adelantar el siguiente procedimiento, conforme a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas:

- Caracterización
- Priorización de beneficiarios
- Presentación de solicitudes de apoyo
- Habilitación para pago del apoyo

7.1. Caracterización

El productor que desee participar en el programa deberá inscribirse en el aplicativo de caracterización creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural UPRa que se encuentra disponible a partir del mes de febrero de 2025, y solamente se consideraran para este programa los productores que se inscriban hasta la expedición de la Resolución del programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025”* (De acuerdo con los compromisos acordados en las Mesas de Negociación); la clasificación expuesta anteriormente (Tabla No. 3) se diseñó considerando las particularidades de la cadena del arroz, que cambian en cuanto a las zonas arroceras y los sistemas de producción utilizados (riego o seco) generando diferencias en rendimientos por hectáreas y costos de producción. En el caso del programa, se enfoca en usuarios de concesión de agua, o distrito de riego, o de un distrito de adecuación de tierras, o asociaciones de usuarios de aguas o productores que no se encuentren bajo ninguno de los esquemas anteriores y operen con lo dispuesto en el régimen ambiental y agrario aplicable, y que hayan sido caracterizados de acuerdo con el instrumento que implementó este ministerio para tal fin.

Es importante precisar que el proceso de caracterización tiene como único propósito registrar a los productores potencialmente elegibles para participar en el programa, y no constituye, por sí mismo, un derecho adquirido para recibir el apoyo económico, ni obliga al operador a incluir al productor en el listado de beneficiarios priorizados, en caso de que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos, particularmente los definidos en el numeral 6 del presente instructivo.

Los productores que no cosechen Arroz Paddy Verde durante los periodos establecidos en la Resolución del programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025”*, **no podrán ser priorizados.**

7.2. Priorización de beneficiarios

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural remitirá al operador del programa los resultados consolidados del proceso de caracterización de productores de Arroz Paddy Verde. Con base en esta información, el operador procederá a filtrar y validar las bases de datos, con el fin de determinar los productores y predios que cumplen con los requisitos establecidos para ser priorizados. Una vez finalizado este proceso, el operador una vez haya definido los productores priorizados enviará al Ministerio los listados definitivos, los cuales tendrán carácter vinculante y no podrán ser modificados posteriormente por el operador.

El operador no reconocerá en ningún caso reembolsos por costos de trámites para las solicitudes de apoyo para los productores que no cumplan con los requisitos establecidos para el programa.

7.3. Presentación de solicitudes de apoyo

Demostración de la producción cosechada y vendida de Arroz Paddy Verde durante las vigencias 2023- 2024 para efectos del pago de la compensación.

Una vez el productor sea priorizado para el reconocimiento del apoyo, deberá presentar una solicitud al operador que deberá contener los siguientes documentos:

- **Factura de Venta:** Los productores priorizados deberán contar con una factura electrónica de venta del Arroz Paddy Verde cosechado dentro de las fechas del apoyo a la comercialización establecido en la resolución del programa de “*Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025*”, emitida por alguno de los molinos de la zona, cuya actividad económica principal registrada en el RUT sea el código 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad, que es el 1051, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 139 del veintiuno (21) de noviembre de 2012 expedida por la DIAN.
- **Registro de Facturas¹:** Se deberá registrar ante el operador las facturas de venta, o documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar, durante el período del apoyo, conforme al instructivo que para el efecto se publique.

El operador realizará el chequeo de los productores inscritos que enviaron la documentación frente a las Listas Vinculantes del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para el sector real y en caso de que el reporte sea positivo se informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, entidad que decidirá, sobre la aceptación o rechazo de la inscripción al programa. En caso de que se genere rechazo de la inscripción, el operador indicará que este productor no fue aceptado.

El operador deberá entregar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a más tardar en ocho (8) días calendario la base de los productores que priorizó para la participación en el programa y relacionarlos en el formato que contenga los datos de: Departamento, Municipio, Nombres y apellidos, Cedula, Teléfono, Área inscrita para apoyo (ha), producción apoyada (Ton de Arroz Paddy Verde cosechado y vendido), fechas de cosecha y venta de Arroz Paddy Verde.

El operador, una vez formalizada y aceptada la priorización al programa, informará al productor que ha sido priorizado.

¹ El registro de las facturas de venta se justifica y está en concordancia con el Decreto 1555 de 2017 donde en sus considerandos se expresa la importancia de la formalización y trazabilidad de las transacciones dentro del sector agropecuario por lo cual se decreta en el artículo 1.2.4.6.10 en el párrafo primero, que para efectos de la trazabilidad de las transacciones que se sujetan a la exención de retención en la fuente, el operador deberá diseñar mecanismos electrónicos que permitan que las sociedades comisionistas encargada de ordenar el registro de facturas en los sistemas administrativos por las bolsas de productos agropecuarios tengan información disponible para ser consultada en línea por la autoridad tributaria.

En el evento de que se evidencie por parte del operador que la documentación presentada no es correcta o no corresponde a la realidad productiva, aunque esté priorizado no podrá ser sujeto del apoyo.

7.4. Habilitación para pago del apoyo

Requisitos para el Pago del Apoyo:

Para que se efectúe el pago del apoyo a los **productores priorizados**, luego de la presentación de la solicitud y aprobación de ésta por el operador del programa, este verificará el cumplimiento de todos los documentos contemplados para el pago y autorizará la presentación de la cuenta de cobro la cual debe corresponder al formato definido por el operador, diligenciada por el productor priorizado y autorizado, y dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El operador utilizará un formato de verificación de la documentación para el pago y cada beneficiario priorizado podrá presentar máximo tres (3) cuentas de cobro y en ningún caso podrá superar el volumen máximo de toneladas de Arroz Paddy Verde cosechado y vendido desde el momento de la expedición de la Resolución que establece el Programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025”* hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo con la tabla N°3, anexando la siguiente documentación:

- Copia legible de las facturas(s) de venta, o documento(s) soporte en adquisiciones con personas no obligadas a facturar, expedida a nombre de los beneficiarios del apoyo, según el estatuto tributario, donde se relacione el número de toneladas de Arroz Paddy Verde que cosechó y vendió dentro de las fechas establecidas para el apoyo. Las facturas deberán indicar la resolución de la DIAN por la cual se autoriza la numeración respectiva.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del productor.
- Certificación bancaria a nombre del productor inscrito y priorizado, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, en la que se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita por única vez.
- En el formato de la cuenta de cobro que determine el operador, deberá relacionar las solicitudes aprobadas este, indicando el número de toneladas de Arroz Paddy Verde apoyadas y valor reconocido.

El operador entrega el formato del acta de compromiso de implementación del POP Arroz para firma del beneficiario y posterior seguimiento.

La habilitación para el pago del apoyo estará vigente a partir de la fecha expedición de la Resolución del Programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025”*, y hasta el 15 de septiembre de 2025.

Nota 1. Los predios habilitados en la priorización serán registrados por el operador a medida que los productores presenten las solicitudes y sean aprobadas, se marcarán como predio apoyado, y aquellas solicitudes que contengan predios ya apoyados serán devueltas en su totalidad y no aplicarán al apoyo.

Mecanismos de pago del apoyo

Para lo pagos del apoyo del programa dispondrán los medios y/o mecanismos relacionados a continuación:

- Consignación bancaria en efectivo, cheque de gerencia en cualquiera de las sucursales de Banco Agrario a través del convenio que el operador realice o transferencia electrónica, siempre y cuando el dinero sea girado desde una cuenta de Banco Agrario. El costo de transferencia es un costo fijo adicional al costo del programa y debe ser asumido por el productor y el mismo será informado por el operador.
- Consignación en efectivo, en cualquiera de los Corresponsales Bancarios de Banco Agrario a través del Convenio del operador suscrito con el banco en la Cuenta designada para tal propósito a nombre del operador. El costo de transferencia es un costo fijo adicional al costo del programa que debe ser asumido por el productor y el mismo será informado por el operador.
- Sistema multipagos PSE: Para lo cual operador incluirá en el aplicativo para el programa un botón de pago por este sistema. El costo por el uso de este medio es un costo fijo adicional al costo de este y debe ser asumido por el productor, el mismo será informado por el operador.

Paso a paso para el acceso al programa:

Paso	Ítem	Plazo
Paso 1	Envío caracterización de productores de Arroz Paddy Verde desde MADR al operador	1 semana a partir de la expedición de la Resolución
Paso 2	El operador enviará al MADR los listados definitivos de productores priorizados	1 semana a partir del recibo de la información de caracterización
Paso 3	Publicación de listados productores priorizados	1 semana a partir del recibo de la información de caracterización
Paso 4	Presentación de las solicitudes de apoyo	A partir de la fecha expedición de la Resolución y hasta cinco (5) días hábiles posteriores al 30 de junio de 2025 (Fecha que permite la inclusión de las facturas del Arroz Paddy Verde cosechado hasta el 30 de junio de 2025)
Paso 5	Habilitación para el Pago del Apoyo	A partir de la fecha expedición de la Resolución y hasta el 15 de septiembre de 2025 (Fecha que permite la inclusión de las facturas del arroz Paddy Verde cosechado

		hasta el 30 de junio de 2025, junto a la presentación de documentación de soporte)
Paso 6	Plazos para el pago del apoyo	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través del operador el valor del apoyo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba debidamente la cuenta de cobro ante el operador, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, el operador tiene como fecha límite de pago el día 30 de septiembre de 2025.
Paso 7	Seguimiento al control de las actividades	Se realizará de manera permanente
Paso 8	Suspensión del programa	El presente Programa de Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025, podrá suspenderse cuando las condiciones de mercado sean tales que la tendencia de los precios internos del Arroz Paddy Verde sea sostenida al alza y no amerite la utilización de instrumento de este apoyo.
Paso 9	Cierre del programa	Se atenderá de acuerdo con la vigencia de la Resolución, el Instructivo Técnico y al período de liquidación del programa por parte del operador y el MADR.

8. ADJUDICACIÓN DEL APOYO

La adjudicación del apoyo económico se realizará con base en el orden de radicación de las cuentas de cobro ante el operador, del programa, siempre y cuando dichas solicitudes cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Instructivo Técnico.

El criterio de adjudicación de apoyo corresponderá a la fecha y hora de presentación de las cuentas de cobro validadas y aprobadas por el operador, y se mantendrá vigente hasta completar el cupo máximo del volumen asignado, según la clasificación por tipo de productor (Tabla No. 3) definida en el programa.

El operador informará con periodicidad semanal el avance en la priorización, la ejecución y el pago de los apoyos.

9. PLAZOS DE PAGO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará el pago del apoyo económico a través del operador, de acuerdo con la clasificación de grupos de beneficiarios establecidos en la Tabla No. 2, así:

Para los Grupos de productores beneficiarios 1 y 2, se realizará el apoyo una vez presentada la solicitud y cumplimiento total de requisitos y en ningún caso mayor a 2.52 SMDLV (que a la

fecha de expedición del presente instructivo equivalen a \$120.000 pesos) / Tonelada de Arroz Paddy Verde. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción y validación de la cuenta de cobro, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Para el Grupo de productores beneficiarios 3, el apoyo será realizado al final del programa, totalizando las solicitudes que cumplen con todos los requisitos, y distribuyendo el mismo valor de apoyo por tonelada de Arroz Paddy Verde que sea validado, y en ningún caso mayor a 1.64 SMDLV (que a la fecha de expedición del presente instructivo equivalen a \$78.000 pesos) /Tonelada de Arroz Paddy Verde.

En todo caso, el operador deberá efectuar el pago antes del 30 de septiembre de 2025.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento total de los requisitos establecidos en la resolución que establece el Programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025”* y en el instructivo técnico, correspondiente, así como a las disponibilidades presupuestales, y al programa anual de caja mensualizado -PAC-.

10. SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

El operador del programa será responsable de llevar a cabo las acciones de seguimiento y control a las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por los productores priorizados. En este contexto, deberán proporcionar acceso a toda la documentación y registros pertinentes, asegurando que el manejo de la información se realice conforme a lo establecido por la normativa de protección de datos personales *habeas data*² con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo y garantizar al productor el acceso al programa. Lo cual permite que los procesos de supervisión se lleven a cabo de manera adecuada y que se verifique el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo.

Asimismo, el operador realizará la supervisión continua del desarrollo del programa. En caso de que se identifique alguna situación particular que lo afecte el cumplimiento de las condiciones del beneficiario, el operador deberá informar oportunamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se determine si procede o no el pago del apoyo correspondiente al productor priorizado.

Nota 1. El operador realizará el chequeo de los productores priorizados que enviaron la documentación frente a las Listas Vinculantes del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para el sector real y en caso de que el reporte sea positivo, se informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, entidad que decidirá, sobre la aceptación o rechazo del apoyo al productor habilitado para el programa. En caso de que se genere rechazo del programa, el operador le indicará de manera escrita al beneficiario que no fue aceptado.

11. DESCUENTOS DE PAGO

El operador descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo, el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las

² Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, estas normas buscan garantizar un manejo adecuado de los datos personales recolectados para las bases de datos.

retenciones a que haya lugar.

12. SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURAS

El presente Programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025,”*, podrá suspenderse cuando las condiciones de mercado sean tales que la tendencia de los precios internos del Arroz Paddy Verde sea sostenida al alza y no amerite la utilización del apoyo.

13. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO

El presente instructivo rige a partir de la fecha y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, se reserva la facultad de realizar ajustes al mismo; sin embargo, todo cambio deberá ser publicado en la página Web de la entidad, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración y de acceso a la información por parte de los productores.

14. INFORMACIÓN DEL OPERADOR

Para los efectos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seleccionará un operador. El productor puede consultar la página web del operador para obtener más información del programa y comunicarse al teléfono o al correo electrónico que aparezca en esta.

15. VIGENCIA

La vigencia de la Resolución del Programa de *“Apoyo directo a los productores, frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del Arroz Paddy Verde durante el primer semestre de 2025”*.

16. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción del Cambio	Responsable	Aprobó
V. 1	09/04/2025	-	-	-
V. 2	21/07/2025	i) Se suprime la expresión «... y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2020.» del numeral 7.3, por carecer de justificación técnica. ii) Se amplía la fecha límite para la habilitación al pago del apoyo del 15-jul-2025 al 15-sep-2025, dada la necesidad de recopilar más documentación, la disponibilidad presupuestal y la confirmación operativa de la BMC. iii) Se elimina la fecha máxima para el registro de facturas ante la BMC (num. 7.3).	Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales	Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Dado en Bogotá, el día 21 de julio de 2025

Elaboró: Ruth M. Ibarra G. – Coordinadora Grupo de Cadenas Productos Agrícolas Transitorios DCAF
 Yesid Jiménez Vargas – Asesor Despacho Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Gabriella Benedetti- Abogada- contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
 Miguel Ángel Ardila- Abogado, contratista - Despacho Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
 Miguel Ángel Arias- Abogado, contratista- Despacho Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
 Silvia Juliana Becerra- Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales (E)

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo -Viceministra de Asuntos Agropecuarios